

ESTATUTOS DEL CLUB NAUTICO DE CALPE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación CLUB NÁUTICO DE CALPE está constituida en Calpe una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto es en exclusiva el fomento, la práctica y/o participación en las distintas modalidades deportivas en las que se encuentre el Club federado, sin ánimo de lucro, principalmente mediante la explotación y gestión de la concesión de los servicios públicos portuarios en la zona náutico deportiva del puerto de Calpe; explotación y prestación de servicios incluso remunerados, que en todo caso redundarán en la consecución de los fines básicos del Club.

Artículo 2.- Los fines básicos del CLUB NÁUTICO DE CALPE son la práctica y promoción de todas las modalidades deportivas relacionadas con la náutica, principalmente la vela, así como otras modalidades deportivas a cuya Federación autonómica esté incorporado o adscrito el Club.

Artículo 3.- La duración del CLUB NÁUTICO DE CALPE es por tiempo indefinido.

Artículo 4.- El domicilio social del CLUB NÁUTICO DE CALPE se establece en Calpe, Alicante, Av. Del Puerto, s/n.

Artículo 5.- El signo distintivo del CLUB NÁUTICO DE CALPE lo forma el escudo siguiente:
Grimpolón de dos colores, Azul y rojo, cruzados por una cruz en Blanco, con las iniciales del Club "CNC" en negro.

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación del CLUB NÁUTICO DE CALPE comprende el término municipal de Calpe, incluido su zona marítima.
No obstante y excepcionalmente se podrán realizar actividades relacionadas con los fines del Club fuera de dicho ámbito territorial, cuando así lo decida la Junta Directiva.

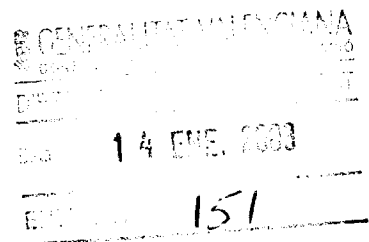
TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Los socios deberán ser personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar. La admisión de socios será sometida a la consideración de la Junta Directiva, que resolverá su admisión por votación secreta y por mayoría simple.

Artículo 8.- EL CLUB NÁUTICO DE CALPE estará formado por la siguiente clase de socios:

- a.- Socios Fundadores.
- b.- Socios de Número.
- c.- Socios VIP
- d.- Socios deportivos.
- e.- Socios de Honor.



8.1. Tiene la consideración de SOCIOS FUNDADORES, aquellos que intervinieron y firmaron el Acta Fundacional del Club, y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible la constitución del Club.

8.2 Tienen la consideración de SOCIOS DE NÚMERO, todas las personas físicas mayores de edad o emancipadas, con capacidad de obrar plena, que previa solicitud con el aval de dos socios de número o fundadores, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.

8.3. Los hijos menores de edad de los socios disfrutarán de la condición de socio familiar. Se establece, como excepción, para los hijos de los socios que alcancen la mayoría de edad, estando cualquiera de sus progenitores de alta en el Club y al corriente de pago de sus obligaciones societarias, que puedan ser admitidos como socios de número sin la obligación de abonar cuota de entrada, siempre que ejerciten esta opción en el plazo de un año desde el cumplimiento de la mayoría de edad.

Una vez alcanzada la mayoría de edad y sin ejercitar la excepción anteriormente referenciada, éste perderá todo derecho con respecto al Club.

También gozaran de la condición de socio familiar los cónyuges de los socios de número siempre que no estén separados de hecho o legalmente, y la persona que hubiere venido conviviendo y conviva con el socio de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de que tal relación sea hetero u homosexual, durante al menos, los dos años anteriores al tiempo de la solicitud de entrada al Club en calidad del socio familiar, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

8.4.- Tienen la consideración de SOCIOS VIP aquellas personas que por los servicios prestados al Club merezcan tal distinción. Estos serán propuestos y designados por la Junta Directiva, previa ratificación por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá la potestad, en cualquier momento y por causas justificadas, de cesarlos. Los socios VIP deberán aceptar y cumplir los Estatutos y demás normativa del Club, quedando excluidos de los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Del derecho de voto en las Asambleas Generales.
- 2.- Del derecho de ser elector o elegible a cargos de representación o gobierno del Club.
- 3.- Se les aplicarán precios de socios en todos los servicios que le preste el Club, pero en caso de compra de amarre deberán satisfacer la cuota de entrada de socios.

8.5.- Tendrán consideración de SOCIOS DEPORTIVOS aquellas personas que por su participación activa en regatas, o demás actividades náuticas, hayan solicitado a la Junta Directiva su entrada como socio deportivo. Una vez aprobada dicha solicitud tendrán los mismos derechos que el socio numerario en cuanto a tarifas se refiere y en caso de llevar más de cinco años demostrando su actividad en regatas pueden pasar a ser socios numerarios previa aprobación de la Junta Directiva sin pagar la cuota de entrada. Estos socios están obligados al pago de una cuota mensual establecida en Junta Directiva y pueden ser menores de 18 años.

No tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales ni ocupar cargo alguno de la Junta Directiva.

8.6.- Tienen la consideración de SOCIOS DE HONOR aquellas personas que por los servicios prestados al Club merezcan tal distinción. Estos serán propuestos y designados por la Junta Directiva, previa ratificación por la Asamblea General. La Junta Directiva también tendrá la potestad de revocar tal condición de honor. Los socios de Honor deberán aceptar y cumplir los Estatutos y demás normativa del Club, quedando excluidos de los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Del derecho de voto en las Asambleas Generales.
- 2.- Del derecho de ser elector o elegible a cargos de representación o gobierno del Club.
- 3.- De la obligación de pago de la cuota o cantidad vigente en ese momento para formalizar su alta como socio, de las cuotas sociales y de las derramas que pudieran acordarse. No obstante vendrá

obligado a abonar los gastos que pudieran ocasionarse por la utilización que hiciera de las demás instalaciones del Club. En caso de disfrutar de un amarre se le facturará como si fuese de su propiedad y si se decidiese por la compra de éste deberá abonar el precio estipulado de venta de derechos de amarre.

Artículo 9.- Todos los socios de número gozarán de los siguientes derechos:

- a.- A participar en toda clase de actividades del Club.
- b.- A participar en todas las reuniones y asambleas, tanto verbalmente como por escrito.
- c.- A tener voz y voto en cuantos asuntos sean sometidos a la Asamblea General.
- d.- A ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, en las condiciones que estipulen los artículos correspondientes.
- e.- A separarse libremente del Club.
- f.- A tener acceso a toda la documentación del club, excepción hecha de aquella que, a juicio de la Junta Directiva pueda afectar a terceros y especialmente a otros socios, previa solicitud por escrito a la atención del Presidente.
- g.- A conocer todas las actividades del club.
- h.- A usar el distintivo del club, siempre que no se comercialice con él.
- i.- A representar al Club en aquellos ámbitos y competiciones deportivas siempre que la Junta no se oponga expresamente.
- j.- A tener acceso a la compra de derechos de uso de amarre ya que para ser poseedor de derechos de uso de amarres hay que ostentar la calidad de socio numerario, fundador o de Honor.

Artículo 10.- Todos los socios, fundadores, de número, de honor, Vips, deportivos y familiares tienen las obligaciones siguientes:

- a.- A contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b.- A cumplir todo lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Acuerdos de la Junta Directiva.
- c.- A comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club, en consonancia con las normas de convivencia social.
- d.- Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.
- e.- Contribuir con las cuotas periódicas que se establezcan.
- f.- A informar del domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 11.- La admisión de socios será regulada de conformidad con lo establecido en el Art.

7.

La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva y avalada por dos socios de número o fundadores, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante, además de haber realizado el pago de la cuota de entrada establecida en ese momento.

Artículo 12.- La admisión como socio se anotará en el libro registro correspondiente, será comunicada al interesado, y le será librada la credencial de su condición.

Artículo 13.- La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- a.- Por voluntad del interesado expresada por escrito, sin que tenga derecho a devolución de cuota por concepto alguno.
- b.- Por defunción del socio, traspasándose la condición de socio a la persona que él mismo haya establecido como su sucesor al respecto. En caso de no existir tal declaración de beneficiario los derechos de socio y de amarre se transmitirán según el siguiente orden: descendiente de primer grado, ascendiente de primer grado, cónyuge, y a falta de todos los anteriores al Club.
- c.- Por falta de pago de seis meses de la cuota de Socio, o por no satisfacer las cantidades que correspondan a los servicios prestados por el Club, como puedan ser varadero, cuota de amarre, fondos, etc... según las tarifas vigentes aprobadas por la Junta Directiva, con advertencia previa fehaciente en tal

sentido realizada por los servicios administrativos del Club y firmada por el Sr. Presidente practicada en la dirección que conste en los archivos del Club, dándose por recibida aunque sea devuelta.

d.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta muy grave, teniendo tal consideración aquellas conductas que estén debidamente tipificadas como tales. Dicho acuerdo, que deberá ser motivado, deberá adoptarse previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión será inmediatamente ejecutivo, debiendo ser ratificado por la Asamblea General de socios.

En caso de baja de un socio con derechos de uso de amarre, éste estará obligado a ceder sus derechos de amarre al Club o a venderlos en el plazo de tres meses desde su baja de socio.

Todos los socios que mantengan algún tipo de relación laboral, mercantil o de cualquier índole comercial lucrativa con el Club, o bien, formen parte, como socio o accionista, u ostenten cargo societario alguno, de una empresa que mantenga con el Club alguna de las relaciones antedichas, no podrán ejercer cargos de representación o de administración durante todo el tiempo que mantengan esta relación o vínculo con el Club.

Artículo 14.- De los Transeúntes. Son aquellas personas que sin tener la condición de socios, son miembros de la tripulación de una embarcación inscrita en la hoja de recalada, los cuales hacen uso del Club durante el periodo de tiempo de atraque. Para el supuesto que la embarcación no fuera retirada por el propietario, el Club se reserva el derecho a retirarla de sus amarres y desplazarla a los amarres públicos portuarios, e incluso a vararla al seco.

Artículo 15.- Los usuarios del Club serán los únicos responsables frente a otros usuarios por los daños que les causen a sus embarcaciones, estando obligados a comunicar inmediatamente tal incidencia al Gerente del Club.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Son órganos de Gobierno y representación del Club:

- A.- La Asamblea General.
- B.- El Presidente.
- C.- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- El órgano supremo del CLUB NÁUTICO DE CALPE será la Asamblea General, integrada por todos los socios con derecho a voto que en el momento de su celebración estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 18.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Club y como Secretario, el Secretario de la misma. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, su puesto será asumido por el Vicepresidente.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de los votos favorables emitidos en la Asamblea, entendiéndose como tal la superación de los votos emitidos a favor a los emitidos en contra; teniendo cada socio derecho a un voto, sin perjuicio de los acuerdos que estatutariamente se establece que deban ser aprobados por mayoría cualificada de 2/3 de los votos emitidos. En caso de ausencia, el socio podrá delegar por escrito en otro socio, valiendo esta delegación única y exclusivamente para la Asamblea convocada y para lo fijado en su orden del día. Dicha delegación podrá realizarse mediante comparecencia personal del socio representado ante el Director (o secretario) del Club y asimismo, podrá ser presentada por cualquier medio fehaciente en derecho, y con

veinticuatro horas de antelación en la secretaría del Club. Cada socio sólo puede recibir un máximo de dos delegaciones de voto por Asamblea.

Artículo 20.- La Asamblea tiene las siguientes facultades:

a.- Elegir los miembros que han de formar la Junta Directiva entre aquellos que estatutariamente puedan ser elegidos, y conforme a lo establecido en estos Estatutos en relación al régimen electoral.

b.- Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.

c.- Examinar y aprobar Memoria, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos del Club.

d.- La reforma de los Estatutos y la disolución del Club, según se dispone estatutariamente.

e.- Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva y las que le pudiera someter los socios por escrito. Estas últimas propuestas deberán ir firmadas por al menos, un cinco por ciento de los mismos y presentadas en las oficinas del Club, como mínimo, 8 días antes de la celebración de la Asamblea.

f.- Proponer todo tipo de actividades para el Club.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez por año para la aprobación de la Memoria, Cuentas, Inventario y Balance del año anterior, para adoptar acuerdos y aprobar el presupuesto del año siguiente. Podrá reunirse extraordinariamente a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a la Junta Directiva al menos el 10 % de los socios.

Artículo 22.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada con un mes de antelación como mínimo, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que se haya de deliberar, y, en su caso, hora y lugar de celebración de la segunda convocatoria. Esta se notificará a los asociados mediante anuncio en el Tablón del Club, debiendo certificar el Secretario la fecha de inserción en el mismo. Asimismo, la convocatoria se notificará por carta certificada a los asociados, al domicilio que figure en los archivos del Club.

La convocatoria de las Asambleas las hará el Presidente con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera, en segunda y en tercera convocatoria.

La convocatoria contendrá la advertencia de que los socios que tengan pendiente de pago cuotas sociales, de derrama, de amarre o servicios y trabajos prestados por el Club, que estén vencidas en el momento de la Asamblea, quedarán privados de su derecho de voto, si bien seguirán ostentando el derecho a tener voz en la Asamblea.

A tales efectos, junto con el anuncio de la convocatoria en el Tablón del Club, se podrá exponer asimismo relación de los socios que no estén al corriente en el pago de las deudas vencidas al Club.

Cualquier socio podrá pedir que la Asamblea estudie y se pronuncie sobre cualquier tema de interés para el Club; a tal efecto dirigirá previamente escrito a la Junta Directiva en el que se especifique claramente los asuntos que pide sean tratados; la Junta podrá incluirlos en el orden del día de sucesivas Asambleas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, en primera convocatoria, un número de socios que representen la mayoría de los mismos, en segunda cuando concurran la cuarta parte de los socios y en tercera y última convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23.- La Asamblea General de socios se celebrará en la localidad de Calpe, donde el Club tiene su domicilio social.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a siete ni superior a veinte y estará constituida por su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesofoero, Comodoro, Delegado de Vela y el número de vocales que se considere necesarios. Para ostentar cargo alguno de la Junta Directiva es obligatoriamente necesario ser socio de número o fundador. Todos los cargos son honoríficos no ocasionando derecho pues a retribución alguna.

No obstante lo anterior, todos los gastos justificados desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en representación del Club les serán abonados por este. Queda exceptuada expresamente cualquier relación personal que pueda generar beneficio o lucro para un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva, como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas y en especial las siguientes:

- a.- Convocar, por medio de su Presidente, las Asambleas Generales.
- b.- Estudiar y formular las Correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos del Club.
- c.- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d.- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos del Club.
- e.- Determinar las cantidades correspondientes a las cuotas de ingreso en el Club, así como sus actualizaciones anuales.
- f.- Determinar las cantidades correspondientes a las cuotas mensuales o trimestrales a satisfacer por los socios.
- g.- Determinar las tarifas aplicables a las embarcaciones transeúntes, previa aprobación de la Asamblea General..
- h.- Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- i.- Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, que regula la organización, funciones y régimen general de derechos y obligaciones del personal al servicio del Club y fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General..
- j.- Crear secciones deportivas que serán adscritas a las respectivas federaciones y nombrar a las personas que han de dirigir las distintas secciones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- k.- Recabar ayuda técnica y asesoramiento de especialistas para el desarrollo de cualquier actividad o gestión en general.
- l.- Llevar los Libros de contabilidad donde figurarán todos los gastos e ingresos del Club, precisándose la procedencia de aquellos y el destino de éstos.
- m.- Recaudar las cuotas de los socios, así como las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- n.- Colaborar con todos aquellos organismos institucionales que soliciten su colaboración.

o.- Solicitar de la Administración cuantas ayudas, y subvenciones pudiera hacerse acreedor el Club por razón de los fines que persigue.

p.- Representar y actuar en nombre del Club ante las Administraciones Públicas.

q.- Regular y nomativizar el funcionamiento del Club mediante la elaboración del pertinente Reglamento de Régimen Interno, y su modificación, en su caso.

r.- Y, en definitiva, realizar cualquier actuación en interés del Club.

Artículo 26.- El Presidente será elegido de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. Ostentará la representación legal del Club actuando en nombre y representación del mismo ante los organismos públicos y privados, autorizando con su firma cualquier documento que suscriba. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo los debates y será Presidente nato de todas las comisiones y secciones que se formen.

Artículo 27.- Corresponderá al Vicepresidente asumir las funciones que compete al Presidente por expresa delegación del mismo, o en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 28.- Al Secretario le Corresponde el cuidado del archivo de la documentación, redacción de cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y el cuidado de los Libros Registro de socios, de actas y de la Contabilidad. Asimismo, expide y certifica con el Visto Bueno del Presidente los certificados referidos a la documentación obrante en los archivos del Club.

Artículo 29.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos del Club, supervisando a tal efecto los libros donde se anotaran los ingresos y gastos.

- Tendrá a su cargo la realización de cobros y pagos no procediendo a estos últimos si no están consignados en presupuesto o aprobados por el Presidente o la Junta Directiva.

- Supervisará los ingresos en los fondos del Club en las entidades bancarias en forma de cuentas corrientes o libretas de ahorro.

- Podrá disponer, previa autorización de la Junta Directiva, de técnico contable a los efectos de supervisar los libros contables y fiscalizar la marcha económica del Club.

Presentará a la Asamblea General el balance del ejercicio financiero y la liquidación de los presupuestos aprobados, y estará encargado de la puntual recaudación de las cuotas.

- Intervendrá en todas las operaciones financieras que se realicen.

Artículo 30.- El Comodoro y el Delegado de Vela.

El Comodoro llevará un libro de registro de las embarcaciones, tanto propiedad de los socios del Club como de los transeúntes. Asimismo, se preocupará por el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, locales y enseres del Club, para lo que tendrá a su cargo al personal de marinería.

Todas las decisiones del Comodoro, en lo que respecta al fondeo, amarre y seguridad de las embarcaciones, son de ineludible observancia por los socios, sin perjuicio de que posteriormente, y contra las mismas, puedan los socios dirigirse en queja por escrito a la Junta Directiva

El Delegado de Vela redactará, propondrá y ejecutará conjuntamente con el Comodoro los programas de regatas y demás actividades deportivas.

Presidirá la comisión deportiva que se constituya para el estudio y desarrollo del plan de deportes del Club.

Artículo 31.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con 5 días de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y la

documentación necesaria para la correcta información de los asuntos sobre los que la Junta Directiva haya de pronunciarse.

Los acuerdos de ésta, serán tomados por mayoría simple de los votos favorables emitidos por los asistentes. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en Acta firmadas por el presidente y el Secretario.

Artículo 32.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales, con un máximo de tres mandatos.

Si durante la vigencia de su mandato se produjeran bajas, por cualquier causa, el Presidente designará las personas que les sustituyan hasta la finalización del período para la que fue elegida la Junta, sin necesidad de que la nueva designación sea ratificada en Junta.

Artículo 33.- La Junta Directiva cesará por los siguientes motivos:

a.- Por expiración del mandato electoral para el que fueron elegidos.

b.- Por dimisión, renuncia o fallecimiento del Presidente.

c.- Por dimisión o renuncia, del setenta y cinco por cien de los miembros de la Junta Directiva.

d.- Por voto de censura al Presidente, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. La iniciativa deberá venir suscrita por al menos el 25% de los socios de número y prosperar, caso de conseguir en la Asamblea en que se debata, los 2/3 de los votos válidos emitidos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 34.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura cerrada.

Artículo 35.- Las candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- En la candidatura habrá de figurar una relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar en la Junta Directiva, debiendo la lista, estar formada por un número no inferior a siete ni superior a veinte.

b.- El candidato a Presidente deberá ser mayor de edad, al igual que el resto de miembros de la candidatura.

c.- Las candidaturas deberán estar avaladas por un número mínimo del cinco por ciento de socios de número los miembros de la Asamblea. Los miembros que avalen las candidaturas harán constar en ellas, debajo sus firmas, su nombre y apellidos, DNI y número de socio. Asimismo, ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas serán ambas consideradas nulas.

d.- Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante la Comisión Electoral del Club dentro del plazo que señale el calendario electoral confeccionado al efecto.

Artículo 36.- La Comisión Electoral estará formada por cinco Socios elegidos por sorteo público de entre todos los miembros de la Asamblea General que no formen parte de ninguna candidatura.

Actuará como Presidente de la Comisión el socio de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

Artículo 37.- La Comisión Electoral convocará Asamblea General Extraordinaria conforme a lo preceptuado en el presente Estatuto, especificándose como Orden de día de la convocatoria los siguientes puntos:

a.- Calendario Electoral, en el que se especificará:

1. Convocatoria.
2. Plazo de presentación de candidaturas.
3. Estudio y aceptación de las mismas.
4. Proclamación de candidaturas.
5. Votación. Expresamente se hará constar día y hora de comienzo y formalización de la misma.
6. Impugnaciones que se pudieran formalizar.
7. Resolución de las impugnaciones
8. Proclamación de candidatura electa.

b.- Nombramiento de Junta Gestora.

c.- Elección de la Mesa Electoral por sorteo.

En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desarrollará el periodo electoral.

Artículo 38.- Las funciones de la Comisión Electoral son:

1. Admitir y proclamar las candidaturas.
2. Resolver las impugnaciones que se presenten relativas a candidatos, votaciones y resultado de elecciones.
3. Decidir cualquier gestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 39.- Inmediatamente nombrada la Junta Gestora, la Junta Directiva cesará en sus funciones y actividades, haciéndose cargo de todo ello la Junta Gestora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria. La duración de la Junta Gestora lo será por el tiempo que se necesite para la elección de la nueva Junta Directiva y en ningún caso excederá de tres meses. Nombrada esta, la Junta Gestora cesará inmediatamente.

Artículo 40.- La Mesa Electoral estará formada por cinco Socios (exceptuando a los candidatos) elegidos por sorteo y refrendados por la Asamblea General Extraordinaria quien asimismo elegirá cinco suplentes en previsión de renuncia o incapacidad de quien resultare elegido titular.

Los cinco miembros elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario. Esta se constituirá una hora antes del comienzo de la votación en las dependencias del Club.

Artículo 41.- Las funciones de la Mesa Electoral son las siguientes:

1. Comprobación de la identidad de los votantes, que podrá realizarse mediante el carnet de socio del Club acompañado del DNI, pasaporte o permiso de conducir.
2. Recoger las papeletas de voto, que le entregará cada votante e introducir las en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
3. Redactar por medio del Secretario, el acta correspondiente donde constará:

a.- Hora de comienzo de la votación, número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación, incidencia o reclamaciones que se produzcan y relación listada y numerada de socios que han emitido su voto.

b.- Remitir a la Comisión Electoral.

Artículo 42.- Previo a la convocatoria de elecciones, la Comisión Electoral expondrá en el tablón del Club la lista de Socios con derecho a voto, por lo que entre la exposición de la lista y la convocatoria de elecciones deberá mediar como mínimo un periodo de tiempo de veinte días.

Expirando dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los 5 días siguientes; transcurrido este plazo y durante los 3 días siguientes, la Comisión electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas ni reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones en colaboración con la Comisión Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Comisión Electoral, se concederá un plazo mínimo de 3 días y un máximo de 6, en el que harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Comisión Electoral en el plazo de 3 días, comunicándose el acuerdo que se adopte a los interesados.

Artículo 43.- La votación se llevará a cabo a partir de los 20 días siguientes en las dependencias del Club Náutico de Calpe y de conformidad a lo establecido en el calendario electoral. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Comisión Electoral, la cual y para cada candidatura tendrá la misma composición de tamaño, color, letra.

Las reclamaciones que se generen con motivo de la votación deberán formularse por escrito dentro de los 3 días naturales siguientes ante la Comisión Electoral, siempre que los interesados lo hubiesen hecho constar en el Acta de la Asamblea.

TÍTULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 44.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas, de Contabilidad y de Embarcaciones. Si bien todo el Régimen Documental podrá ser sustituido por soportes o archivos informáticos en las condiciones técnicas adecuadas para que se garantice la fidelidad, confidencialidad y veracidad de sus datos.

Artículo 45.- En el Libro de registro de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los Socios fundadores y los de número, su Documento Nacional de Identidad, carta de residente o pasaporte y domicilio.

Asimismo, en el mencionado libro constarán los familiares del Socio, cónyuge o parejas de hecho, tanto hetero como homosexual, e hijos menores de edad, a los efectos oportunos del Club.

En el Libro de Socios y, en un apartado que se creará a tal efecto, constarán todos los Socios de honor, en los mismos términos que en el apartado anterior.

Artículo 46.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, y asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas deberán ir firmadas siempre por el Presidente y el Secretario (o en su ausencia firmadas por el Vicepresidente y el secretario en funciones).

Artículo 47.- En los Libros de contabilidad figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

Artículo 48.- En el Libro de Embarcaciones se consignará la embarcación de todo Socio, Fundador o de número, con amarre en el Club Náutico, así como las embarcaciones que recalen en el mismo.

En las embarcaciones de transeúntes, se hará mención de su entrada y salida del club.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 49.- El Club Náutico de Calpe posee un patrimonio que comprende los bienes, derechos e instalaciones de su propiedad y demás valores de su activo.

Artículo 50.- Cuenta para su sostenimiento con las aportaciones de los Socios, sus cuotas reglamentarias y cuotas por los diversos servicios que preste, las subvenciones oficiales que se concedan o donaciones que reciba.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea derramas para la realización de determinadas y concretas actividades.

La totalidad de sus ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines del Club. Con anterioridad al uno de Diciembre de cada año, la Junta Directiva formulará el presupuesto de ingresos y gastos del Club para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 51.- La emisión de Títulos de deuda deberá ser aprobada por 2/3 en Asamblea General Extraordinaria, debiendo cumplir la aprobación los requisitos establecidos por el R.D. 177/1981 de 16 de Enero, cuales son la emisión de Informes al respecto por la Dirección General del Deporte y la Federación de Vela. La Asamblea determinará el valor nominal, fecha de emisión, intereses, plazo de amortización, personas que podrán suscribirlos y su posible transmisión a terceros.

Artículo 52.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los Socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial, serán, asimismo, suscritos por los socios. Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca expresamente la Asamblea General.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 53.- La condición de socio se pierde por Acuerdo de la Junta Directiva fundado en falta disciplinaria muy grave.

Se entenderá por falta muy grave:

- a) La realización de actividades o conductas en el Club que puedan poner en peligro bienes o personas.
- b) El procesamiento por delito de sustracción de bienes o daños cometidos en el recinto del Club.
- c) Desobediencia continuada a las instrucciones del Comodoro en todas las cuestiones relativas a fondeo y seguridad de las embarcaciones.
- d) Actuaciones violentas, intimidatorias, o de desagravio grave frente a otros socios.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 54.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados, o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los Socios de número asistentes.

Artículo 55.- El Club Náutico de Calpe se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin y requerirá para su aprobación el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Disposición Derogatoria: Los presentes Estatutos sustituyen y, por lo tanto, derogan en su plenitud los Estatutos que en su día fueron aprobados para la constitución del Club Náutico de Calpe.

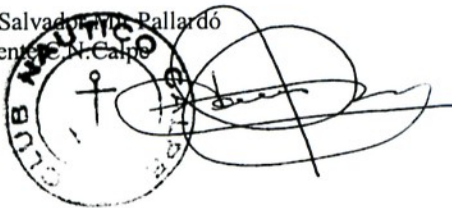
Disposición Transitoria: Los presentes Estatutos tienen vocación de permanencia, por lo que su nueva redacción, con independencia de la necesidad de adaptar el antiguo texto a las mutaciones sufridas por el Club a lo largo de su constitución, busca especialmente aglutinar la voluntad de los socios y configurar el Club del futuro con miras a los grandes retos que se nos presentan, cuales son la extinción, en Febrero del año 2002, de la concesión administrativa sobre la zona portuaria y, en consecuencia, todo el proceso administrativo que tendrá que seguir el Club con el fin de que la nueva concesión sea de nuevo, adjudicada al Club. Este proceso de incertidumbre y, especialmente, el cumplimiento de las estrictas condiciones que pueden ser impuestas por la Administración concedente, a buen seguro conllevará un incremento sustancial del sacrificio personal de cada socio, si bien a todos nos guía la esperanza de que, a pesar de las marejadas y temporales, lleguemos a buen puerto.

Disposición Final: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día ... (una vez el organismo competente dé el visto bueno a los Estatutos).

Diligencia: Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad por Asamblea General Extraordinaria del Club Náutico de Calpe con fecha 17 de febrero del 2002.

Fdo. Rosa M^a Belliure Aracil
Secretario C.N. Calpe

V^oB^o: Salvador V. Pallardó
Presidente C.N. Calpe



DILIGENCIA: Por lo que se hace constar que los presentes Estatutos, correspondientes a Club Náutico Calpe inscritos en el Registro de Clubes, Federaciones y demás entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el N.º 769 de la Sección Primera, han sido visados en virtud de modificación aprobada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 de la Orden de 11 de febrero de 1985 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en virtud del Decreto 11/1984 de 12 de Noviembre del Consejo de la Generalidad Valenciana, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, a 21 de enero de 2003

EL JEFE DEL REGISTRO,



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text 'EL JEFE DEL REGISTRO'.

Asunto: Comunicación Resolución.

Nº Expe.: 1129

Por el Ilmo. Sr. Director General del Deporte se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 21 de enero de 2003 que transcrita literalmente dice:

VISTO – La solicitud de aprobación de modificación de los Estatutos de la Entidad denominada: “CLUB NAUTICO CALPE”, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con el nº 769 de la Sección 1.

VISTO – Que dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del Club, en fecha 17 de febrero de 2002 y con registro de entrada en esta Dirección General de fecha 14 de enero de 2003, en que se aprobaron los nuevos Estatutos de la Entidad, quedando derogados los anteriores Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en fecha 1 de marzo de 1982.

VISTO – Que la citada modificación estatutaria, cumple con lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre del Deporte de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General del Deporte, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 76 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre de Gobierno Valenciano y el artículo 23 del Decreto 111/2000 de 18 de Julio del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación,

RESUELVE

Aprobar la modificación de los Estatutos de la Entidad denominada “CLUB NAUTICO CALPE”, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2002, en la que se aprobaron los nuevos Estatutos de la Entidad, quedando derogados los anteriores Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en fecha 1 de marzo de 1982, inscribiendo la misma en los términos establecidos según la diligencia de aprobación de dicha fecha.

Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el Hnble. Sr. Conseller de Cultura y Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de enero de 2003

EL JEFE DE UNIDAD



Javier Flórez de Quiñones Camillero

Nota: Se acompaña un ejemplar de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.

Sr. Presidente CLUB NAUTICO CALPE
D. SALVADOR MIR PALLARDO
AV. PUERTO, S/N
CALPE (ALICANTE)